

EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00084-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido y las partes no solicitaron prorroga del mismo, el despacho ordena de manera oficiosa y de conformidad con lo dispuesto por inciso 5 del artículo 162 del C.G.P, continuándose con el trámite procesal correspondiente

Asimismo y en atención a memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GABRIL CAMACHO SERRANO, quien a su vez adjunta poder que le fuera conferido con la facultad expresa de solicitar la terminación del proceso entre otras, por la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su condición de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la Regional Santanderes, obrante al Doc (021) Exp.Digital, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Aclarando que por tratarse de un pago total de la obligación tanto el titulo como las garantías serán desglosadas a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

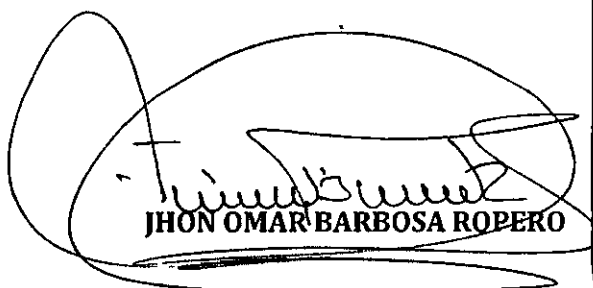
TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos anexos a la demanda, pagarés entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: DESGLÓSENSE las garantías hipotecarias (si las hubiere) en favor del demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO

